

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Deontología Profesional

DENUNCIA E

Dona Quenby Wilcox
Con domicilio en: _____
Ciudad: Washington, DC, EE.UU. D.P. _____
D.N.I. nº: X-5737207-H
Teléfono nº: +00.1.202-213-4911
Fax: _____
Correo Electrónico: Quenby@global-xpats.com

LETRADO/A DENUNCIADO/A:

(Nombre y dos
apellidos)

José Manuel Hernández Jiménez
Avda. La Albufera, 113 1-A
28038 Madrid, Espana

De Oficio _____

Particular _____

Sobre Hechos enero - febrero 2008

En mis esfuerzos de procurar un abogado de oficio encontré las irregularidades siguientes:

El funcionario cargado de mi caso en el juzgado de Mostoles siempre me presentó con documentos por el juicio medias a la previa 1140/2007 y no por el divorcio 1143/2007. Cuando yo lo pregunté sobre esta irregularidad ella declaró que eran los mismos juicios. Era solamente después que yo insistí varias veces que cedió y me entregó los documentos por juicio 1143/2007. Otro irregularidad es que originalmente el divorcio contencioso era 1140/2007 pero tuvo una línea borrándolo y escrito al mano 1143/2007. ¿No sé cómo ni porque después de designar una numero a un juicio se puede escribir a la mano otro número encima, cambiándolo sin ningún trámite legal?

El funcionario y su compañero me dieron información falsa sobre el proceso para el aplazamiento del proceso judicial. Ellos me informaron que el proceso se paraba automáticamente, con la entrega de los requisitos al colegio de abogados. Al final de la petición en letras pequeñas se dice claramente que eso no es el caso; que el juicio se queda parado solamente después que la petición esta entrega y sellado por el juzgado/instancia concertado.

Como he visto que en el juzgado no estaba haciendo los trámites correctamente, intenté de presentar mi petición al abogado de turno al centro de violencia de género en Villanueva de la Cañada. El refuto de aceptarlo, diciendo que faltaba un papel. Cuando volví al ayuntamiento de

Villanueva de la Cañada pidiendo aquello papel, ellos me aseguraron que el documento que él estaba pidiendo no existía y que yo tenía el documento que necesitaba.

Como el abogado de turno en Villanueva de la Cañada refuto aceptar mi petición, tuve que presentarlo a dos oficinas del colegio de abogados en Madrid, y en la presencia de dos testigos antes que alguien lo aceptó.

Luego tuve que volver 3 veces al juzgado de Móstoles, **con mis testigos**, antes que el funcionario me selló y entregó los documentos por 1143/2007, y no solamente por 1140/2007. Ella insistió e insistió que solamente necesitaba los documentos por 1140/2007 y no hacía falta por 1143/2007. No me parecía normal o lógico lo que estaba diciéndome. Como y porque voy a pedir un abogado de turno por un juicio que ya celebro y no por el juicio a venir. Entonces refute de irme hasta que me dio todos los papeles sellados.

El día siguiente me fui a la oficina central del *Colegio de Abogados* (c/Serrano) donde me informó que mi petición no ha sido registrada correctamente en el sistema. Volví a la oficina del colegio de abogados en Madrid (c/ Barbara de Braganza), donde estaba el día anterior, pidiendo que lo registre mi petición correctamente mientras que yo esperaba.

Se debe constatar que en **Documento #1E - Sr. Hernández Jiménez protestando la ilegalidad del cambio de custodia por la fiscalía de menores de Móstoles**, Sr. Hernández Jiménez protesta sobre la violación de mis derechos (art. 24 de Constitución Española, art. 103 del código civil.) Es uno de los pocos veces en todo el asunto (2007-2013,) que constato un protesta de la parte de mis abogados sobre la violación de mis derechos; violaciones que han sido extensivos y repetitivos.

Uno de los principal razones que la violación de derechos de mujeres (y niños) esta tan prevalente en los tribunales de familia es que nadie protesta, diciendo “Es así ¿Qué vamos hacer?” Como se vea en mi caso, y porque las activistas dicen que es muy, muy difícil de encontrar abogados para las víctimas, es la apatía y manera flojo que abogados protestan (si se protestan) sobre las violaciones de los derechos de sus clientes.

Todos estos actos, u omisión de actos, son en violación del art. 1 y 9 del Constitución, art. 413 y 419 de *código penal española, inter alía*.

Finalmente, me han acordado un abogado de oficio, Sr. José Manuel Jiménez Hernández.

LA DENUNCIA CONTRA SR. JOSE MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ

1. Falta de una defensa efectivo y protección de las interesas y derechos dentro de los tribunales bajo art. 14, y 24 del Constitución Española, violación de capítulo IV del código civil art. 3, 4, 6 y 9 del Acto de Igualdad

Sus negligencias eran los siguientes:

- Refutó, por mis instrucciones, a contestar al convenio regalador propuso por mi ex marido (vea **Documento #E2 a&b - Convenio de Reglador - Oferta por Señor Gonzalez de Alcalá - 2008**).

Este documento demuestra el intención de mi ex marido de fraudarme, y porque lo quise introducir en el proceso judicial. El convenio declaraba que los bienes y activos de familia eran €256.000 cuando en realidad eran más que €1.700.000, **bajo valorándolos nuestra patrimonio**; en violación de art. 252, 268 y 269 del *código penal española*.

Valor de Residencia principal - En el convenio regalador mi ex marido se valorizó nuestra casa de Villafranca a €450.000 con una hipoteca de €292.000. Su valor del mercado se levanta al €950.000, y una hipoteca no existe sobre la casa, como mi ex marido bien sabe. En 2010 (3 años más tarde) él esta alegando al tribunal que la supuesto hipoteca se levanta a €397.642. Otra vez introduciendo evidencia falsa al tribunal.

Valor de inversiones – En el convenio reglador se incluye activos de €88.000 mientras que extractos de cuentas en BBVA Madrid y Miami (2007) demostró activos de €256.048,97.

Mobiliario y enseres del ajuar familiar – En el convenio reglador se valoriza a €10.000 cuando en el seguro de mudanza de Bogotá a Colombia (2004) se valorizaba los mismos efectos al \$450.000 (€340.000.)

- Refutó, por mis instrucciones y proceso judicial correcto, de iniciar liquidación de gananciales, diciéndome que *“En España, el dinero en las cuentas es para el primero que llega.”* El “omisión de acto” de no pedir dinero, ni extracto de cuentas u otro documentos sobre finanzas ganancial es discriminación *de facto* contra amas de casa. Durante el matrimonio ellas no reciben ninguna remuneración por su trabajo y como todos ingresos y beneficios familiares son en el nombre de sus maridos, el hecho de no solicitar ningún fondo ni documentos financieros asegura que maridos son a toda libertad de defraudar sus esposas durante el divorcio. En la mayoría de casos, como fue en el mío, maridos tienen años para esconder fondos y manipular cuentas bancarias. Y, en casos de familias expatriadas, donde se cambian las cuentas bancarios entre país diferentes maridos pueden esconder fondos más fácilmente.

Título III del Régimen Económico Matrimonial art. 1315 – 1444, y Libro IV de las obligaciones y contratos, título I de las obligaciones, título II de los contratos de los contratos art. 1088 - 1314, del código civil española se defina claramente las condiciones financieros tanto que los condiciones contractuales del matrimonio.

Bajo art. 1316 del código civil nuestro matrimonio era bajo el régimen de ganancial y mismo si mi ex marido era en posesión de nuestros bienes, él tuvo un obligación de darme acceso a todos mis bienes (fondos en efectivo tanto que documentos financieros). La falta de entregármelos voluntariamente era en violación del art. 252, 258 del código penal, y dio la responsabilidad de pagar todos gastos de la recuperación de mis bienes y todos documentos relacionados a mi ex marido.

- El refuto de Sr. Jiménez de contestar a la oferta de mi ex marido (y así introducir evidencia del intento de mi ex marido de defraudarme de mis bienes gananciales) tanto de refutar de pedir un orden judicial de extractos de cuentas y bloqueos de cuentas gananciales para proteger el patrimonio familiar, son en violación de art. 10, 11, 22, 29, 451.2, 465 y 512 del código penal española, y vuelve Sr. Jiménez accesorio a los delitos de mi ex marido.

- Además, todos actos de mi ex marido, directamente o a través de otra persona, de dañar mis ordenadores o otras máquinas relacionadas, o de cualquier manera influyo Arnima Web Design o cualquier de sus empleados, de dañar de cualquier manera el buen funcionamiento de www.global-expats.com era en violación de art. 263 y 264 del código penal española.

La falta de Sr. Jiménez de actuar en mis intereses y asistirme en obteniendo mis bienes y fondos gananciales para iniciar litigación contra Arnima Web Design, y así obtener evidencia contra mi ex marido por su implicación en los problemas contractuales con ellos lo volvió accesorio de los delitos de mi ex marido. Así, bajo art. 109 y 110 Sr. Jiménez es responsable por los daños y perjuicios incurridos por mí personalmente tanto que ingresos perdidos de mi página web.

- Refutó, por mis instrucciones introducir cartas y los testimonios de Dr. Piedad Rojas Gil y Astrid Betancourt en mi favor, demostrando el abuso de mi ex marido y mi carácter e integridad impecable (ver Documento #2E - Carta Dr. Piedad Rojas Gil y Documento #3E - Carta de Astrid Betancourt); en violación del 451.2 del *código penal española*.

Se hace constatar la factura de Sr. Hernández por la suma de €2.610 - Documento #4E - José Manuel Hernández Jiménez factura que son pasivos contra los gananciales.

Mi inhabilidad de pagar mis facturas asociado con el divorcio es mas prueba de la negligencia de Sr. García Martín y los daños y perjuicios sus acciones, y omisión de acciones, ha producido en mi caso.

(Deberán adjuntarse documentos acreditativos de los hechos denunciados y los que prueben relación con el abogado/a (cartas, recibos, poderes, etc...))

Fecha y firma.

(Podrá remitirse por correo), c/ Serrano, nº 11 –28001-MADRID o mediante presentación en la Secretaría del Colegio (Registro)

INFORMACIÓN: Departamento de Deontología Profesional, 2ª planta.
Viernes, de 10 a 14 h. (Si festivo, Jueves)

(No se facilitará información telefónica.)